



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 463 -2019-MINEM/CM

Lima, 9 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : “EL CHEMA”, código 01-00511-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Rosa Nathaly Santisteban Torres

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I- ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero “EL CHEMA”, código 01-00511-19, se advierte que fue formulado con fecha 27 de febrero de 2019, por Rosa Nathaly Santisteban Torres, por una extensión de 30.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
2. Continuando con el trámite, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, mediante Informe N° 2538-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 21 de marzo de 2019, corriente a fojas 9 a 11, advierte que el petitorio minero “EL CHEMA” se encuentra superpuesto totalmente a los siguientes derechos mineros prioritarios “El CHE 2”, código 01-00087-19; “JOMASA - 2009-1”, código 01-00285-09; “CAMILA SU”, código 01-01692-08; “NATHALY 2011”, código 01-03076-11; “EL MUQUI NEY”, código 01-04156-11, en situación vigente y los derechos mineros extinguidos no peticionables en área urbana “DORITA 2007”, código 01-01884-07 y “SANTA DE LA LUZ 11”, código 01-06822-08. Se adjunta plano de superposición que obra a fojas 12.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 3851-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 29 de marzo de 2019, señala que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa, el petitorio minero “EL CHEMA” ha sido formulado por 30 hectáreas y está conformado por 03 rectángulos de 10 hectáreas cada uno (A, B, C, D). Asimismo, se encuentra parcialmente sobre el área de expansión



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 463-2019-MINEM-CM

urbana de Lima Metropolitana y totalmente a los derechos mineros prioritarios vigentes "EL CHE 2", "JOMASA -2009-1", "CAMILA SU", "NATHALY 2011" y "EL MUQUI NEY" y parcialmente a los derechos mineros no peticionables referente al rectángulo "A": "SANTA DE LA LUZ 11" y "DORITA 2007" y referente a los rectángulos "B" y "C": "DORITA 2007" los cuales constituyen área de no admisión de petitorios mineros, por lo que procede declarar su inadmisibilidad.

- 
4. Mediante resolución fecha 29 de marzo de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras, entre otros, se declara inadmisibile el petitorio minero "EL CHEMA" y se ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se elimine la graficación del sistema de cuadrículas, no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios.
 5. Con Escrito N° 01-003359-19-T, de fecha 17 de abril de 2019, la administrada interpone recurso de revisión contra la resolución fecha 29 de marzo de 2019.
 6. Mediante resolución de fecha 22 de mayo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras se concedió el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y fue elevado al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 950-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 22 de mayo de 2019.



II- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. Formuló su petitorio minero "EL CHEMA" de acuerdo a lo informado por la autoridad minera correspondiente. Sin embargo, de requerirsele puede excluir el área que representa el 3% del área total del petitorio minero.

III- CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "EL CHEMA" por superponerse a área de derecho minero extinguido declarado no peticionable.

IV- NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, incorporado por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, que señala que los petitorios serán



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 463-2019-MINEM-CM

declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o por la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

9. En el caso de autos, el petitorio minero metálico “EL CHEMA” está superpuesto totalmente sobre los derechos mineros prioritarios “El CHE 2”, “JOMASA -2009-1”, “CAMILA SU”, “NATHALY 2011” y “EL MUQUINEY”, en situación vigente y parcialmente sobre los derechos mineros extinguidos no peticionables en área urbana “DORITA 2007” y “SANTA DE LA LUZ 11”.
10. En relación al área del derecho minero “SANTA DE LA LUZ 11”, su área fue declarada como no peticionable mediante Resolución de Presidencia N° 0251-2010-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 29 de enero de 2010 y en relación al derecho minero “DORITA 2007” su área fue declarada como no peticionable mediante Resolución de Presidencia N° 1072-2009-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 24 de marzo de 2009 (cuyas copias se anexan a esta instancia); no constituyendo, por tanto, antecedentes ni títulos que puedan invocarse para la formulación de nuevos petitorios.
11. Por tanto, al haberse formulado el petitorio minero “EL CHEMA” sobre áreas de los derechos mineros extinguidos y declarados como no peticionables “DORITA 2007” y “SANTA DE LA LUZ 11”, en aplicación del literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, incurre en causal de inadmisibilidad; de lo que se establece que la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a ley.
12. En cuanto a lo señalado por la recurrente en el punto 7, se debe advertir que el petitorio minero “EL CHEMA” se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios antes citados, y sobre áreas declaradas como no peticionables, no quedando área disponible.

VI- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Rosa Nathaly Santisteban Torres contra la resolución



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 463-2019-MINEM-CM

de fecha 29 de marzo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras que declara inadmisibles el petitorio minero “EL CHEMA”, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

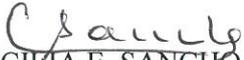
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Rosa Nathaly Santisteban Torres contra la resolución de fecha 29 de marzo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras que declara inadmisibles el petitorio minero “EL CHEMA”, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO